



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00477

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – Nit 800-037.800-8

Demandado: JHON JAIRO BAYONA RIVERA– C.c. 1.119.184.011

Fortul, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ** presenta demanda en contra del señor **JHON JAIRO BAYONA RIVERA**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES:**

PRIMERA: Por la suma de: 1.1 DICESIESIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$16.805.930) por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725073150085720 representado en el Pagaré Nro. 073156110000257. 1.2 MILLON SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$1.701.504) correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725073150085720 liquidados desde el día 06 de febrero de 2023 hasta el día 20 de noviembre de 2023 a la tasa 14.4 % Efectiva Anual (E.A.). 1.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725073150085720 liquidados desde el día 21 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia. 1.4 CIENTO CUARENTA Y SESIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ML. (\$146.614) correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725073150085720 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 073156110000257, suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no. SEGUNDA. Ordenar la liquidación del crédito. TERCERO. Condenar a el (la) demandado(a) al pago por las costas del proceso y las agencias en derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor **JHON JAIRO BAYONA RIVERA** y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, *se ordena* al demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso

Igualmente *advertir* al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **JHON JAIRO BAYONA RIVERA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO. *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

QUINTO DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Egap

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ea093a882fce1bd9b989fc39f2330302508fcd287a6276e53800bd2ab8f95c**

Documento generado en 17/01/2024 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>